



“Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”.

PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN DE LA LEY NACIONAL 26.485 (PROTECCIÓN INTEGRAL
A LAS MUJERES), INCORPORANDO EL NO PAGO DE LA CUOTA
ALIMENTARIA COMO CAUSAL DE VIOLENCIA ECONÓMICA

El Senado y Cámara de Diputados

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese el Apartado e) al Inciso 4 del Artículo 5 de la Ley Nacional N 26.485 (Protección Integral a las Mujeres), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1. Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
2. Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.



“Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”.

3. Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4. Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:
 - a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 - b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
 - d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
 - e) El no cumplimiento de la obligación de pago en tiempo y forma de la cuota alimentaria que corresponda para los hijos e hijas menores de edad.

5. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.



“Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”.

6. Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Cuando hablamos de violencia por razón de género nos referimos a la violencia dirigida hacia la mujer, sólo por el hecho de ser mujer. No sólo significa un daño irreparable para las mujeres y sus familias, sino que además constituye un obstáculo para las democracias. Limita su pleno desarrollo, dificulta su participación social y su contribución a los procesos democráticos en igualdad de condiciones que los varones.

La violencia por razón de género es una de las violaciones a los derechos humanos que mayor visibilidad ha alcanzado en estos últimos años, fundamentalmente debido al trabajo de los movimientos de mujeres. El reconocimiento paulatino de los derechos humanos de las mujeres, forma parte de un proceso de especificación creciente de los derechos. Las características de las violaciones a sus derechos humanos, hace que la protección general que se brinda no sea suficiente. Se requieren medidas de protección específicas para este sector vulnerable de la población.

En este contexto, los países han suscrito compromisos internacionales y regionales significativos, que incluyen lineamientos básicos para incorporar medidas de protección en el diseño de sus políticas públicas. Los avances introducidos por la [Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#) (CEDAW) y con mayor especificidad, por la [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer](#) (Convención Belém do Pará), reconocen el derecho a una vida libre de violencia como derecho humano y obligan a los Estados Parte a adoptar políticas para la prevención y sanción de la violencia contra la mujer. La vigencia



“Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”.

de los compromisos asumidos por la comunidad internacional en materia de lucha contra la discriminación y violencia contra la mujer, por razón de género, se ve plasmada en el Objetivo N° 5 de los [Objetivos de Desarrollo Sostenible](#).

En sintonía con los avances producidos a nivel internacional, en Argentina se han producido cambios políticos e institucionales profundos. Uno de los hitos fundamentales ha sido la sanción, en el año 2009, de la [Ley Nacional 26.485](#) (Protección Integral a las Mujeres). Hasta ese momento, la [Ley Nacional 24.417](#) (Protección contra la Violencia Familiar), abordaba la temática en forma acotada, ceñida al ámbito doméstico y sin alusión al género de las personas que resultan ser las afectadas principales por esa situación. Con la sanción de la Ley Nacional 26.485, la violencia por razón de género es reconocida como una práctica estructural violatoria de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres. La violencia contra la mujer por razón de género adopta diferentes tipologías, siendo una de ellas la violencia económica o patrimonial que hace referencia al menoscabo de los recursos económicos o patrimoniales de la mujer limitando.

Cuando los varones no habitan en el mismo hogar que sus hijos o hijas, suele incumplirse la responsabilidad de brindarles apoyo económico. De acuerdo a la [Encuesta Nacional de la Estructura Social](#), en el año 2015 solo 32% de los hogares monoparentales recibe ingresos por cuota de alimentos. El incumplimiento se produce en todos los sectores socioeconómicos: solamente la mitad de los padres de los quintiles de mayores ingresos y uno de cada cinco en los quintiles de menores ingresos cumplen con la cuota alimentaria. Y aumenta con la edad de los hijos e hijas: el 39% de los menores de 15 años reciben cuota de alimentos, porcentaje que se reduce al 25% para mayores de esa edad.



“Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”.

El incumplimiento con el pago de la cuota alimentaria limita los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas de las mujeres convivientes y sus hijos. Significa la privación de los medios indispensables para llevar una vida digna constituyendo, por lo tanto, una forma de violencia económica.

Sr. Presidente, por las razones expuestas vengo a solicitar a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Mabel Luisa CAPARROS
DIPUTADA NACIONAL